

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este Despacho, con proveído calendado al nueve (9) de febrero de 2021, libró mandamiento de pago en contra del ejecutado señor **FERLEY YESID SANCHEZ FLOREZ** y a favor la señora **YOIS ANDREA MONTERREY BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MIL PESOS M.L. (\$6.000), correspondiente al excedente dejado de cancelar por concepto de cuota de alimentos del mes enero del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de enero del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
2. SEIS MIL PESOS M.L. (\$6.000), correspondiente al excedente dejado de cancelar por concepto de cuota de alimentos del mes febrero del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de febrero del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
3. CIENTO SEIS MIL PESOS M.L. (\$106.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de marzo del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
4. CIENTO SEIS MIL PESOS M.L. (\$106.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de abril del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
5. CIENTO SEIS MIL PESOS M.L. (\$106.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de mayo del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
6. SEIS MIL PESOS M.L. (\$6.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de junio del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
7. OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$84.800), correspondiente al conjunto de ropa del mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de junio del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
8. CIENTO SEIS MIL PESOS M.L. (\$106.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de julio del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
9. VEINTISEIS MIL PESOS M.L. (\$26.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de agosto del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

10. CIENTO SEIS MIL PESOS M.L. (\$106.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de septiembre del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
11. CIENTO SEIS MIL PESOS M.L. (\$106.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de octubre del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
12. CIENTO SEIS MIL PESOS M.L. (\$106.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de noviembre del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
13. CIENTO SEIS MIL PESOS M.L. (\$106.000), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de diciembre del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
14. OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$84.800), correspondiente al conjunto de ropa del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de diciembre del año 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
15. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de enero del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
16. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de febrero del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
17. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de marzo del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
18. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de abril del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
19. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de mayo del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
20. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de junio del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

21. OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$89.888), correspondiente al conjunto de ropa del mes de junio del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de junio del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
22. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de julio del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
23. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de agosto del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
24. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de septiembre del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
25. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de octubre del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
26. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de noviembre del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
27. CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$112.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de diciembre del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
28. OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$89.888), correspondiente al conjunto de ropa del mes de diciembre del año 2020, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de diciembre del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
29. CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$116.292), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2021, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de enero del año 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.

Igualmente, se ordenó notificar al demandado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Artículos 291 a 293 del C.G.P., actuación que se surtió el día veinticuatro (24) de febrero del año que corre.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Fenecidos los términos de ley a la parte ejecutada, ésta no presentó contestación alguna a libelo demandatorio.

Estando trabada la Litis en el asunto que nos ocupa, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno para enervar la acción ejecutiva, es por lo que el Despacho procederá a dar aplicación a lo estatuido por el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la Liquidación del Crédito (Art. 446 C.G.P.) y condenar en costas al demandado, las cuales serán liquidadas tal como lo establece el Art. 366 del C.G.P.

Respecto de las agencias en derecho, serán liquidadas con base en la cuantía, duración y calidad de la gestión, y en cumplimiento de lo normado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado señor **FERLEY YESID SANCHEZ FLOREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la Liquidación del Crédito y las costas según los términos de los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, en cuanto cobre ejecutoria la presente determinación liquídense por secretaria.

CUARTO: FÍJENSE como Agencias en Derecho la suma de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$108.206), las cuales se incluirán en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2021-00006-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c0104d0ff085a916a96228ce9b250f889c03d9760adac794adca31887a30bd**

Documento generado en 12/03/2021 03:07:40 PM